



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Oficina Regional Asesoría Jurídica

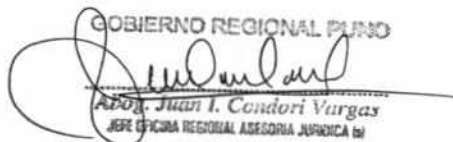
FE de ERRATAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 388-2014-GGR-GR PUNO DE FECHA 11 DE JUNIO 2014.

EN LA CODIFICACIÓN:

➤ DICE : N° 388-2014-GGR-GR PUNO
➤ DEBE DECIR : N° 388-A-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, JUNIO 2014

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Juan I. Condori Vargas
JEFE OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444, ARTÍCULO 201° RECTIFICACIÓN DE ERRORES, NUMERAL 201.1, ESTABLECE:

Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 388 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 JUN 2014

EI GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº SCH-2013-005/RO/NJLSS, Carta Nº 001-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-INSP-WST, Informe Nº 115-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe Nº 357-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, sobre SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACION DE PLAZO FORMULADA POR SIMA PERU S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta SCH-2013-005/RO/NLSS de fecha 23 de mayo de 2014, presentada en fecha 26 de mayo de 2014 en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Ing. Néstor Suca Suca, residente de obra de SIMA PERU S.A., solicita aprobación de la primera ampliación de plazo, por un total de 43 días calendario, para la ejecución de la obra: "Creación del Puente Carrozable Chihuani en el Camino Vecinal Acora - Sacuyo - Zona Alta y Codillera del Distrito de Acora - Puno", obra cuya ejecución está a cargo de SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERU S.A., en virtud del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de fecha 17 de junio de 2013;

Que, sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada por SIMA PERU S.A., se ha emitido el Informe Nº 115-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, el cual contiene el análisis efectuado en relación a la solicitud de SIMA PERU S.A., en los siguientes términos:

Que, para el análisis de la solicitud de Primera Ampliación de Plazo presentada por SIMA PERU, se tiene en cuenta la documentación que acompaña a su solicitud el contratista y el pronunciamiento del Inspector de obra Ing. Waldo Solórzano Tapia contenido en la Carta Nº 001-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-INSP-WST, señalado en el visto;

Que, el Inspector de Obra, en su Carta Nº 001-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-INSP-WST, realiza el análisis de la solicitud del SIMA PERU S.A. enmarcado dentro de los términos que se señalan en el Convenio Específico SP-2013-034 (para la construcción del Puente Chihuani), siendo válidas tanto sus análisis como sus conclusiones;

Que, SIMA PERU S.A., invoca como sustento legal de su solicitud de ampliación de plazo, el artículo 200º Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que se procede a verificar si el contratista cumple con la normativa consistente en el artículo 196º Consultas sobre ocurrencias en obra, artículo 200º Causales de ampliación de plazo, artículo 201º Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Coordinación cita también la Opinión Nº 105-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la misma que en su numeral 3. CONCLUSIONES ítem 3.1 expresa: "La obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud de ampliación; implica que en el cuaderno de obra se anote, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo";

Que, bajo las premisas o parámetros de control de cumplimiento de la normatividad, presentación de documentación del contratista y procedimiento seguido por éste; se procede a analizar la solicitud del contratista para la ampliación de plazo en cuestión. La causal "Por atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, por no haber absuelto oportunamente las consultas realizadas mediante asientos de cuaderno de obra y cartas remitidas a la jefatura de supervisión del GRP; Ampliación de plazo por (35) días (justificado mediante anotaciones de cuaderno de obra y cartas adjunto en el análisis". Cumpliría con la tipificación dentro de la causal 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, del Artículo 200º. Sin embargo, no cumple con el párrafo cuarto del Artículo 201. Procedimiento de ampliación de plazo, al haber solicitado la primera ampliación en forma conjunta por las tres causales indicadas en su petitorio. Debe tomarse en cuenta que: Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de diferentes fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y ser resuelta independientemente;

Que, de otro lado, tampoco ha cumplido a cabalidad con el Artículo 196º. Consultas sobre ocurrencias en la obra, por cuanto, al no haber tenido respuesta del inspector a sus consultas de los asientos de los días 07 y 08, y 25 de Marzo del 2014, dentro de los cinco días posteriores a sus registros, dentro de los dos días





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 388 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 JUN 2014

siguientes de vencido el plazo de cinco días SIMA PERU S.A. debió dirigirse a la Entidad con documento firmado por su representante y no por su residente. Sin embargo, lo hizo a través de la Carta SCH-2013-001-/RO/NLSS firmada por el RESIDENTE y entregada a la Entidad con fecha 08.Abril.2014, es decir siete (7) días después de vencido el plazo, por lo cual deviene en EXTEMPORANEA. Para la solicitud de la verificación y aprobación de la georeferenciación, el plazo de elevar a la Entidad vencía el 04 de Abril de 2014, habiéndolo hecho con Carta SCHJ-2013-002/RO/NLSS en fecha 08 de Abril de 2014; es decir, también en forma EXTEMPORANEA y firmado igualmente por el RESIDENTE. Dentro del mismo artículo 196° y en relación al cumplimiento de registrar en el cuaderno de obra el inicio, durante y final de la causal, concordante con la OPINION N° 105-2012/DTN, el Inspector en su pronunciamiento ha desarrollado el análisis que determina el no cumplimiento de la normativa señalada;

Que, la causal invocada **"Por causas fortuitos o fuerza mayor debidamente comprobados además de las circunstancias climáticas han contribuido a una ampliación de plazo por (5) días correspondiente a la afectación de la ruta crítica (justificado mediante anotaciones de cuaderno de obra adjunto en el análisis e informe del Senamhi)"**. Cumpliría con la tipificación dentro de la causal 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado., del Artículo 200°. Sin embargo, no cumple con el párrafo cuarto del Artículo 201. Procedimiento de ampliación de plazo, al haber solicitado la primera ampliación en forma conjunta por las tres causales indicadas en su petitorio. Debe tomarse en cuenta que: Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de diferentes fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y ser resuelta independientemente. Complementariamente se señala que, si se tiene en cuenta el último día de precipitación pluvial que presenta el contratista y que corresponde al día 27 de Marzo de 2014; según lo indicado en el Art. 201° del RLCE SIMA PERU S.A. disponía de los siguientes 15 d.c. de concluido el hecho para presentar la solicitud de ampliación de plazo al Supervisor o Inspector según corresponda por la causal de lluvias, siendo la fecha límite 11 de Abril de 2014, por lo tanto esta petición es EXTEMPORANEA. Para el cumplimiento del Artículo 196°, SIMA PERU S.A., no registra secuencialmente los asientos de la ocurrencias de lluvia en la zona de trabajo, así como tampoco demuestra fehacientemente que las lluvias han afectado sus trabajos al no presentar, como ejemplo, controles de laboratorio que sustenten su pedido. Un análisis exhaustivo sobre la definición fortuito y/o fuerza mayor lo desarrolla el Inspector en su pronunciamiento, así como que la certificación de SENAMHI no justifica una paralización de obra. Dentro del mismo artículo 196° y en relación al cumplimiento de registrar en el cuaderno de obra el inicio, durante y final de la causal, concordante con la OPINION N° 105-2012/DTN, SIMA PERU S.A. no evidencia los asientos que permitan sustentar su pedido por la presente causal, con lo cual se tiene que tampoco ha dado cumplimiento de la normativa señalada;

Que, la causal invocada **"Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la dirección técnica de la Obra como la ejecución de mayores metrados y partidas nuevas no consideradas en el presupuesto de Obra conforme se muestra en el resumen de valorización de fecha 30 de Abril de 2014 mediante asiento N° 38 de Cuaderno de Obra y que es equivalente a una ampliación de plazo de (3) días (de afectación a la ruta crítica del proyecto)"**. Asiento N° 38: Día 30/Abril/2014.- El contratista presenta la cuantificación de trabajos realizados para la respectiva valorización, contemplando tanto las partidas del presupuesto contractual como de adicionales (según el contratista) las cuales son: "(...) OBRAS CIVILES: (ADICIONALES) 1.- Apertura de accesos al campamento de obra (84.5ml*4m) y acceso al cauce del río para equipo pesado. 2.- Desbroce y limpieza para habilitación del campamento de obra 600 m2. 3.- Carguo y transporte de materiales producto de la excavación p/estructuras en material común seco. 4.- Conformación de badenes (02) para facilitar el cruce en el cauce del río. 5.- Conformación de plataforma de cruce del río al estribo derecho. (...)". Se debe tener en cuenta que para solicitar ampliación de plazo por adicionales, ésta causal debe enmarcarse en la causal 4. del Artículo 200° y que a la letra dice: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...) y concordante con el Convenio Específico 8.9 (...), estos serán previamente reconocidos y autorizados por el Ingeniero Supervisor vía Cuaderno de Obra, (...)". Por lo tanto, al no existir aprobaciones de la Entidad ni del Inspector, cualquier adicional ejecutado es de responsabilidad del ejecutor y por lo tanto no califica con la tipificación de la causal 4. del artículo 200°. No cumple con el párrafo cuarto del Artículo 201°. Procedimiento de ampliación de plazo, al haber solicitado la primera ampliación en forma conjunta por las tres causales indicadas en su petitorio. Debe tomarse en cuenta que: Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de diferentes fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y ser resuelta independientemente;

Que, para que proceda una solicitud de ampliación de plazo, las causas **deben modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. Para demostrar que la ruta crítica se ha visto afectada, el contratista debe registrar vía cuaderno de obra lo siguiente: Fecha de las consultas; Vencimiento del plazo de absolución de consultas; Partida por ejecutar que no puede realizar por falta de absolución; Recursos logísticos (personal, materiales de construcción, equipos y herramientas) con los que cuenta para la ejecución de las partidas; Fecha de inicio programada para la ejecución de las partidas afectadas en su ruta crítica,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 388 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 JUN 2014

demostradas por su programación PERT-CPM, Diagrama Gantt u otro calendario aprobado vigente; Periodo o lapso de inactividad por la no ejecución de la(s) partida(s) de la ruta crítica debido a la falta de absolución de consultas. Entre "(...) otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo" (OPINION N° 105-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE). Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron en forma evidente la Ruta Crítica de la programación de obra. SIMA PERU S.A. no cumple con los registros indicados, al no presentar los asientos del cuaderno de obra que lo demuestren;

Que, SIMA PERU S.A. en su CRONOGRAMA DE OBRA o PROGRAMACION DE OBRA, no demuestra las partidas contractuales que permitan identificar la RUTA CRITICA de ejecución, por lo que no se evidencia afectación de dicha ruta crítica;

Que, en el Informe del Inspector de obra se arriba a las siguientes conclusiones: No se ha demostrado fehacientemente, atrasos por las interferencias y afectaciones al Cronograma Vigente, por causas que justifican tal hecho, debido a la falta de absolución de consultas. Lo indicado por el residente de obra de SIMA PERU S.A., en el expediente de sustentación de la solicitud de Primera Ampliación de Plazo, NO ES una prueba concluyente de atrasos a causas de la presencia de lluvias extraordinarias y sus secuelas, registradas dentro de la zona de obras. No existe una cuantificación real de la demora de la ejecución de las partidas contractuales y no existen partidas adicionales ni mayores metrados, consignadas dentro de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, considerándose improcedente la solicitud de primera ampliación de plazo tramitada por el residente de obra de SIMA PERU S.A.;

Que, asimismo, en el Informe de la Coordinación de Obras por Contrato de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se arriba a las siguientes conclusiones: "(...) 2. El residente de obra de SIMA PERU, no ha cumplido con el aspecto formal de anotar en el cuaderno de obra durante la ocurrencia de la causal las circunstancias que a su criterio ameritan su solicitud de ampliación de plazo. 3. No se ha demostrado fehacientemente la afectación al calendario de ejecución de obra vigente. (...) 5. El Inspector de Obra de LA REGION, manifiesta que NO PROCEDE aprobar la solicitud de Primera Ampliación de Plazo sustentada por el residente de SIMA PERU por cuarenta y tres (43) días calendario. 6. De acuerdo a lo evaluado en el aspecto de fondo, se recomienda que la Entidad expida Resolución declarando INFUNDADA la petición de Primera Ampliación de Plazo, en concordancia con el Articulado consignado en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Entre el Gobierno Regional Puno y La Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SP-2013-054) de fecha 17 de Junio del 2013 (...)";

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de PRIMERA AMPLIACION DE PLAZO, por 43 días calendario, formulada mediante Carta SCH-2013-005/RO/NLSS de fecha 23 de mayo de 2014, presentada en fecha 26 de mayo de 2014 en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por el residente de obra Ing. Néstor Suca Suca, por SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERU S.A. para la ejecución de la obra: "Creación del Puente Carrozable Chihuani en el Camino Vecinal Acora - Sacuyo - Zona Alta y Codillera del Distrito de Acora - Puno".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Reg. **MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 388-2014-PR-GR PUNO

PUNO,15..JUL..2014...

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario rectificar el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 378-2014-PR-GR PUNO expedida el 10 de Julio 2014, debiéndose aprobar el reporte emitido por el SIAF-SP, que pre aprueba a los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001514 Región Puno Educación Crucero, por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de acuerdo al procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP, establecido mediante la Resolución Directoral Nº 031-2014-EF/52.03;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 378-2014-PR-GR PUNO de fecha 10 de Julio 2014, en el sentido siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REPORTE emitido por el **SIAF-SP** en el que se detalla a los responsables titulares y suplentes, designados a partir del 10 de Julio 2014, de las cuentas bancarias de la UNIDAD EJECUTORA 001514 REGIÓN PUNO EDUCACIÓN CRUCERO, que forma parte de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL